

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Diez.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Once.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamentos Electrotécnicos; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Doce.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes).

Trece.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Catorce.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**29467** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se señalan día y hora para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la subestación transformadora de distribución 220/132, 30 KV., denominada Respaldiza.*

Por providencia de esta fecha, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava ha dispuesto que por el personal facultativo de la misma, a partir de las once horas del día 11 de enero de 1980, para el propietario afectado y demás interesados, se procederá en el Ayuntamiento de Ayala, en Respaldiza, al levantamiento del acta previa a la ocupación de bienes y derechos que se expropian por este expediente, cuya relación figura al pie, y que se halla en el término municipal de Ayala, para lo que se cita al propietario afectado, todo ello de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en sus artículos tercero, cuarto y 52.

A dicho acto, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Ayala, como queda dicho, concurrirán el Alcalde de Respaldiza o Concejal en quien delegue, el representante de la Administración acompañado de un Perito, el de la Empresa beneficiaria y el propietario o arrendatario o sus representantes legales.

Vitoria, 13 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, José Luis Gómez Lasaga.—6.978-15.

## RELACION DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS

Finca catastral: Polígono 67, parcela 74-a. Propietario y domicilio: Don Vicente Menoyo Ojembarrera. Carretera Respaldiza a Luyando, número 25. Marquijana-Murga. Linderos: Norte, Excelentísima Diputación Foral; Sur, carretera local de Respaldiza a Luyando; Este, finca matriz, y Oeste, María Beña Basualdo. Superficie: 16.595 metros cuadrados.

**29468** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se cita en (referencia: A. 2.945 R. L. T.).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», con domicilio en Viella-Mig Arán, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Ampliación de la red de distribución en A. T. y derivación a E. T. viviendas «Les Tumenejes II».

### Línea eléctrica

Origen de la línea: E. T. edificio Ayuntamiento de Viella.  
Final de la línea: E. T. viviendas «Les Tumenejes II».  
Términos municipales a que afecta: Viella-Mig Arán.  
Cruzamientos: Comisaría de Aguas del Ebro; Río Negro. Jefatura Provincial de Carreteras: Puente sobre el río Negro. Ayuntamiento Viella-Mig Arán: Viales.  
Tensión de servicio en KV.: 25.  
Longitud en kilómetros: 0,267.  
Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 70 milímetros cuadrados de aluminio.  
Apoyos: Línea subterránea.

### Estación transformadora

E. T. viviendas «Les Tumenejes II».  
Emplazamiento: En casco urbano de Viella, junto carretera de Pont de Suert.  
Tipo: Interior, un transformador de 630 KVA. de 25/0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 5 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—9.593-C.

**29469** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 5.395. Nombre: «Escarihuela». Mineral: Arcillas. Cuadrículas: 20. Términos municipales: Sarrión, Albentosa y Mora de Rubielos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Teruel, 5 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.